

desarrollando una intensa y progresiva vida laboral, que no se ha limitado a la esfera personal o de empresa, sino que ha trascendido siempre en el ámbito de una actuación representativa social de su profesión;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor García Carro las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta y dos años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Francisco García Carro la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata a don Joaquín de la Escosura y Durán.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Joaquín de la Escosura y Durán, y

Resultando que el señor de la Escosura y Durán, que comenzó a prestar sus servicios al Instituto Nacional de Previsión en 25 de noviembre de 1938, después de desempeñar los cargos de Subdirector de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, Subdirector de Subsidios y Seguros Unificados y Subdelegado general de Seguros, que actualmente desempeña, con una conducta constantemente ejemplar;

Considerando que concurren en el señor De la Escosura y Durán las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de la Condecoración de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Joaquín de la Escosura y Durán la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata a don Fernando Espadas Bergulizas.*

Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Fernando Espadas Bergulizas, y

Resultando que el señor Espadas Bergulizas, que comenzó a prestar sus servicios en el Instituto Nacional de Previsión como Auxiliar administrativo en 2 de junio de 1916, por oposición pasó en el año 1934 a la categoría de Jefe de Negociado de Gestión Técnica, desempeñando posteriormente los cargos de Jefe de Sección, Jefe del Servicio de Patrimonio y Jefe del Servicio de Inversiones, tras cuarenta y ocho años de servicios ininterrumpidos con plena dedicación y relevancia laboral;

Considerando que concurren el señor Espadas Bergulizas las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de la Condecoración de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cuarenta y ocho años de

servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Fernando Espadas Bergulizas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Miguel Echevarría Urquijo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Miguel Echevarría Urquijo; y

Resultando que la Empresa «Ricardo S. Rochelt» ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Echevarría Urquijo en consideración a los cincuenta y un años de servicios en la Empresa, en la que después de realizar distintas funciones administrativas pasó a desempeñar el puesto de Director de Fabricación, en el que continúa en la actualidad ejerciendo sus funciones con plena competencia, fidelidad para la Empresa y buen trato hacia sus inferiores;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Echevarría Urquijo las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado se conceda a don Miguel Echevarría Urquijo la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Jacinto Esteban Díaz.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Jacinto Esteban Díaz; y

Resultando que el Director de la Escuela de Medicina Legal y el Presidente de la Asociación Nacional de Médicos Forenses han solicitado de este Ministerio la concesión de dicha recompensa a favor del señor Esteban Díaz, Portero Mayor Principal de la citada Escuela, en atención a que el propuesto ha realizado durante cuarenta y cuatro años una tarea que aunque subalterna ha sido eficazísima para la Escuela de Medicina Legal y para los trabajos de investigación, habiendo sido calificada su labor como «preciosa para la docencia» e «imprescindible para la investigación médica» por los Directores de los Organismos solicitantes;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Esteban Díaz las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cuarenta y cuatro años de servicios laborales, prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;